



RESOLUCIÓN N° 483-

“POR LA CUAL SE EXONERA A LA COMUNIDAD INDÍGENA ACHE PUERTO BARRA - TAPY DEL PAGO POR PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO ANUAL EN EL “REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS (RNPS)” Y EN EL “REGISTRO NACIONAL DE COMERCIANTES DE SEMILLAS (RNCS)”, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025”.

-1-

Asunción, 09 de junio del 2025.

VISTO:

La nota con Mesa de Entrada Única (MEU) SENAVE N° 159/112/25 de fecha 27 de marzo del 2025, presentada por la Comunidad Indígena Ache Puerto Barra - Tapy; la Resolución SENAVE N° 881/19 de fecha 14 de noviembre de 2019; el Dictamen N° 685/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota con Mesa de Entrada Única (MEU) SENAVE N° 159/112/25 de fecha 27 de marzo del 2025, la Comunidad Indígena Ache Puerto Barra - Tapy, solicita la exoneración del pago en concepto de solicitud, Registro y Mantenimiento en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) y en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), igualmente del pago concerniente a cambio de Responsable Técnico y Representante Legal, que pudiera presentarse, de conformidad al Acuerdo de Cooperación Técnica Interinstitucional SENAVE y Comunidad Indígena Ache Puerto Barra – Tapy.

Que, el Acuerdo de Cooperación Técnica Interinstitucional SENAVE y Comunidad Indígena Ache Puerto Barra – Tapy, en su Cláusula Tercera: Compromisos de las partes. Del SENAVE, establece: “1. Exonerar el pago de inscripción y mantenimiento en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) y en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), que corresponde al presente periodo agrícola y periodo del acuerdo”.

Que, por Memorando CSSPS – PPR N° 07 de fecha 28 de marzo del 2025, la Coordinación de Supervisión, Seguimiento de Parcelas Semilleras de Pequeños Productores Rurales de la Dirección de Semillas, remite el anteproyecto de exoneración “Por la cual se exonera a la Comunidad Indígena Ache Puerto Barra - Tapy, del pago por prestación de servicios para la inscripción y mantenimiento anual en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) y en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)”.

Que, por Resolución SENAVE N° 881/19 “Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por Prestación de Servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y se abroga la Resolución SENAVE N° 86/15 y sus modificatorias” de fecha 14 de noviembre de 2019, se describen los servicios, la unidad de medida y el monto respectivo a ser percibido por el SENAVE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 1.825/25

“POR LA CUAL SE EXONERA A LA COMUNIDAD INDÍGENA ACHE PUERTO BARRA - TAPY DEL PAGO POR PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO ANUAL EN EL “REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS (RNPS)” Y EN EL “REGISTRO NACIONAL DE COMERCIANTES DE SEMILLAS (RNCS)”, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025”.

-2-

Que, ante lo mencionado anteriormente, el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas, por Nota DR N° 095/25 de fecha 19 de mayo del 2025, y de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución SENA VE N° 881/19, informa sobre los montos de los servicios para exoneración, de la siguiente manera:

Ítem	Concepto	Unidad de medida	Monto	Cant.	Total
238	Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) (Solicitud)	Unidad	Gs. 476.710	1	Gs. 476.710
238	Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) (Registro)	Unidad	Gs. 953.421	1	Gs. 953.421
240	Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) (Solicitud)	Unidad	Gs. 476.710	1	Gs. 476.710
240	Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) (Registro)	Unidad	Gs. 953.421	1	Gs. 953.421
244	Mantenimiento de Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS)	Anual	Gs. 476.710	1	Gs. 476.710
246	Mantenimiento de Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)	Anual	Gs. 476.710	1	Gs. 476.710
Total					Gs. 3.813.682

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, contempla:

Artículo 4°.- “El SENA VE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENA VE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: z) Fijar y percibir los montos por prestación de servicios”

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENA VE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio. Podrá igualmente otorgar poderes generales y

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 483...

“POR LA CUAL SE EXONERA A LA COMUNIDAD INDÍGENA ACHE PUERTO BARRA - TAPY DEL PAGO POR PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO ANUAL EN EL “REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS (RNPS)” Y EN EL “REGISTRO NACIONAL DE COMERCIANTES DE SEMILLAS (RNCS)”, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025”.

-3-

especiales para actuaciones judiciales y administrativas; b) Actuar como ordenador de gastos; k) establecer los conceptos y montos a percibir por el SENAVE por la prestación de servicios, estimados en base a los precios de mercado; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 814/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 685/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina, que corresponde la emisión de la resolución respectiva, exonerando en los conceptos solicitados en favor de la Comunidad Indígena Ache Puerto Barra - Tapy, todo ello, de conformidad a los compromisos asumidos en el acuerdo de cooperación celebrado y a la liquidación emitida por el Departamento de Recaudaciones.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- EXONERAR a la Comunidad Indígena Ache Puerto Barra - Tapy del pago por prestación de servicios para la inscripción y mantenimiento en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) y en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), correspondientes al año 2025, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Concepto	Unidad de medida	Monto	Cant.	Total
238	Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) (Solicitud)	Unidad	Gs. 476.710	1	Gs. 476.710
238	Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) (Registro)	Unidad	Gs. 953.421	1	Gs. 953.421
240	Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) (Solicitud)	Unidad	Gs. 476.710	1	Gs. 476.710
240	Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) (Registro)	Unidad	Gs. 953.421	1	Gs. 953.421
244	Mantenimiento de Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS)	Anual	Gs. 476.710	1	Gs. 476.710
246	Mantenimiento de Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)	Anual	Gs. 476.710	1	Gs. 476.710
Total					Gs. 3.813.682

7/00000000 DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Las Aduas Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ⁴⁸³...

“POR LA CUAL SE EXONERA A LA COMUNIDAD INDÍGENA ACHE PUERTO BARRA - TAPY DEL PAGO POR PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO ANUAL EN EL “REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS (RNPS)” Y EN EL “REGISTRO NACIONAL DE COMERCIANTES DE SEMILLAS (RNCS)”, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025”.

-4-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, y a la Dirección General Técnica, a realizar los trámites que sean necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar


ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/mg/rp


Abel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL